

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva Mixta de JUAN CARLOS HENAO VELÁSQUEZ frente a NORA ALEJANDRA ZULETA HENAO, radicada bajo el 2024-00096-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de abril de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0340/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva Mixta de JUAN CARLOS HENAO VELÁSQUEZ frente a NORA ALEJANDRA ZULETA HEANO, radicada al 2024-00096-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante orden de apremio con la finalidad de hacer efectivas y de manera simultánea, garantía hipotecaria y obligación personal, por unas sumas determinadas de dinero y sus intereses.

Igualmente persigue el pago de costas y la imposición de medida cautelar.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación del bien pretendido, artículo 28 numeral 1 y 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción ejecutiva del artículo 468 del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Debe aclararse la solicitud de cobro de intereses por concepto de mora sobre el título valor -letra de cambio-, debido a que los requiere entre el 21 de febrero y 20 de abril de 2024.

Aclarar si no le asiste razón para el cobro de estos conceptos hasta el pago de la obligación.

Igual ocurre con el título escritural que contiene la hipoteca, debido a que no se solicita el pago de intereses de mora.

2- El interés de mora sobre la letra de cambio se aplicará a partir del 22 de febrero de 2024, no como se solicita.

3- Debe corregirse el acápite de pretensiones, al no reunir los requisitos mínimos del artículo 82 numeral 4.

Deben detallarse las sumas de capitales a cobrar y sus intereses correspondientes de manera clara y separada por cada título.

4- No se hace una estimación de la cuantía de la obligación.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva Mixta, iniciada por JUAN CARLOS HENAO VELÁSQUEA frente a NORA ALEJANDRA ZULETA HENAO, Radicada al 2024-00096-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES, con cédula 75.100.686 y T. P'. 374.396 para actuar en favor de JUAN CARLOS HENAO VELÁSQUEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 075 del 10/5/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p> |
|---|